



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 18 de Mayo del 2022



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.05.2022 12:32:39 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000674-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

- Oficio N° 332-2022-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 12 de mayo de 2022.
- Informe N° 392-2022-CL-UAF-GAF-CSJCA, del 12 de mayo de 2022.
- Informe N° 15-2022-ALP-CSJCA-PJ, de fecha 18 de mayo de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

➤ Antecedentes.

1. Con fecha 20 de abril de 2022, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y el contratista Atlántica de Comercio SAC, suscribieron el Contrato N° 006-2022-P-CSJCA-PJ, cuyo objeto es la adquisición de respiradores KN95 para prevenir contagios frente al Covid-19, para el personal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, estableciendo un plazo de entrega de quince (15) días calendario, computados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, esto es del 21 de abril de 2022.
2. Mediante Oficio N° 332-2022-UAF-GAD-CSJCA-PJ, el jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 392-2022-CL-UAF-GAF-CSJCA, de fecha 12 de mayo de 2022, por el cual el Coordinador (e) de Logística de esta Corte, comunica que resulta legalmente procedente resolver el Contrato N° 006-2022-P-CSJCA-PJ, por exceso en la penalidad por mora; por lo que, solicita opinión legal de acuerdo a la normativa vigente y se emita la resolución administrativa correspondiente.
3. La Asesora Legal de Presidencia, en cumplimiento de sus funciones emitió el Informe N° 15-2022-ALP-CSJCA-PJ, de fecha 18 de mayo de 2022, siendo su estado resolver conforme corresponde.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

- **Sobre el contrato suscrito con la empresa Atlántica de Comercio SAC y el incumplimiento injustificado por parte de ésta.**
4. Con fecha 29 de marzo de 2022, el Comité de Selección designado mediante Resolución Administrativa N° 313-2022-P-CSJCA-PJ, otorgó la Buena Pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 03-2022-CS-CSJCA-PJ, Primera Convocatoria, para la adquisición de respiradores KN95 para prevenir contagios frente al Covid-19, para el personal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a la empresa Atlántica de Comercio SAC, habiéndose producido el consentimiento el 05 de abril de 2022.
 5. En mérito al referido procedimiento de selección, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y el contratista Atlántica de Comercio SAC, el 20 de abril de 2022, suscribieron el Contrato N° 006-2022-P-CSJCA-PJ, cuyo objeto es la adquisición de respiradores KN95 para prevenir contagios frente al Covid-19, para el personal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, estableciendo como plazo de entrega de los bienes, quince (15) días calendario, computados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, esto es, a partir del 21 de abril hasta el 05 de mayo de 2022.
 6. Mediante Acta N° 002-2022-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 06 de mayo de 2022, el Coordinador de Recursos Humanos, Herry Denis Monteza Cubas, informó que **habiéndose realizado la verificación visual y organoléptica del producto remitido por el contratista Atlántica de Comercio SAC, determina que no coinciden en la textura, ni el tamaño, ni la calidad de la tela**, adjuntándose las fotografías en las cuales se puede apreciar lo indicado, solicitando que se conceda un plazo de 72 horas al contratista, para que remita el lote respectivo de las mascarillas KN95 ofertadas, lo cual fue puesto en conocimiento del contratista, mediante la Carta N° 0027-2022-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, de fecha 06 de mayo de 2022.
 7. Ante ello, el contratista remitió la Carta s/n de fecha 09 de mayo de 2022, por la que comunicó que el producto enviado presenta algunas diferencias respecto del producto ofertado, debido a que el fabricante realizó unos cambios en la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

presentación de su modelo; asimismo, señaló que enviaría una muestra de un producto alternativo que sí cumpliría con lo ofertado. Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, el 12 de mayo de 2022, el Coordinador de Recursos Humanos, mediante Acta N° 003-2022-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ, deja constancia que el contratista, hasta dicha data no ha cumplido con lo señalado en su Carta s/n de fecha 09 de mayo de 2022, es decir, no ha cumplido con remitir la muestra del producto alternativo que, según el contratista, sí cumpliría con lo ofertado.

➤ **Regulación de la resolución de contrato en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.**

8. El artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley), prescribe que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento, entre otros, en el Principio de Eficacia y Eficiencia, en virtud del cual, se señala lo siguiente:

“El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”. [Cursiva nuestra]

9. Por su parte, el numeral 136.1 del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), dispone que:

“Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar”. [Cursiva nuestra]

10. En ese sentido, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

11. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría incumplir el contrato.

12. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas; tal es así, que el numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley, prevé:

*"Cualquiera de las partes **puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento".* [Cursiva y resaltado nuestros]

13. Concordante con ello, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento establece:

*"La **Entidad puede resolver el contrato**, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:*

- a) ***Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales**, legales o reglamentarias a su cargo, **pese a haber sido requerido para ello**;*
- b) ***Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora** o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
- c) ***Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.***" [Cursiva y resaltado nuestros]

14. Por su parte, el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento señala el procedimiento de resolución de contrato, precisando lo siguiente:

*"La **Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento** al contratista, **cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora** u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".* [Cursiva y resaltado nuestros].

➤ **Análisis del caso.**

15. El jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte, mediante Oficio N° 332-2022-UAF-GAD-CSJCA-PJ, elevó el Informe N° 392-2022-CL-UAF-GAF-CSJCA, por el cual el Coordinador (e) de Logística, comunica que resulta legalmente procedente resolver el Contrato N° 006-2022-P-CSJCA-PJ, por exceso en la penalidad por mora, pues el contratista Atlántica de Comercio SAC no cumplió con la entrega de los bienes objeto del referido contrato; asimismo, solicita se emita





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

opinión legal y el acto resolutorio de la resolución de contrato, en cumplimiento a la normativa de contratación, para su posterior notificación al proveedor y demás acciones administrativas que correspondan.

16. De la revisión de los actuados, se advierte que pese al requerimiento efectuado por el área usuaria (Coordinación de Recursos Humanos), el contratista Atlántica de Comercio SAC, ha incumplido de manera injustificada la entrega de los bienes objeto del Contrato N° 06-2022-P-CSJCA-PJ (respiradores KN95), conforme a los productos que fueron ofertados en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 03-2022-CS-CSJCA-PJ, Primera Convocatoria, que dio origen al referido contrato, lo que incluso ha ocasionado que dicho incumplimiento genere la aplicación de la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato¹, ascendente a S/ 4,911.20 (cuatro mil novecientos once con 20/100 soles), conforme a lo precisado por la Coordinación de Logística, pero, que en virtud del numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento, esta penalidad sólo puede alcanzar un monto máximo equivalente al 10% del contrato vigente, es decir, de S/ 4,209.61 (cuatro mil doscientos nueve con 61/100 soles).
17. En ese sentido, la Oficina de Asesoría Legal de esta Presidencia, ha emitido opinión indicando que la Entidad ha actuado de acuerdo a lo establecido con la normativa de contrataciones del estado en caso de incumplimiento, habiéndose evidenciado la configuración de las causales para la resolución del contrato, establecidas en los literales a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, estando a las facultades delegadas por la presidencia del Poder Judicial a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, mediante Resolución Administrativa N° 546-2021-P-PJ², corresponde emitir el acto resolutorio declarando la resolución del Contrato N° 06-2022-P-CSJCA-PJ.

¹ Regulado en la cláusula décima del Contrato N° 06-2022-P-CSJCA-PJ, y que encuentra su asidero legal en los artículos 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

² Al respecto, el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 546-2021-P-PJ de la Presidencia del Poder Judicial, de fecha 31.12.2021, establece: "Delegar en los/as Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República (...) 25. Disponer y ejecutar los actos administrativos para la resolución de contratos, previa opinión de los órganos competentes".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

18. Por otro lado, según lo previsto en el artículo 257° del Reglamento, la facultad de imponer las sanciones a que se refiere el artículo 50° de la Ley³, a proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, según corresponda, así como a las Entidades cuando actúen como tales, por infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, reside exclusivamente en el Tribunal⁴; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259° del Reglamento, esta Corte Superior de Justicia se encuentra obligada a poner en conocimiento los hechos antes expuestos al Tribunal, a efectos que se inicie el respectivo procedimiento sancionador.

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades previstas y concedidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

III. DECISION:

Artículo Primero.- RESOLVER el Contrato N° 006-2022-P-CSJCA-PJ, convenido entre la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y el contratista Atlántica de Comercio SAC, por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Logística de esta Corte, que comunique formalmente al contratista Atlántica de Comercio SAC, en su domicilio señalado en el Contrato N° 006-2022-P-CSJCA-PJ, de la decisión adoptada por esta Corte Superior de Justicia, especificando los motivos que la sustentan.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Logística de esta Corte, que ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en virtud de lo previsto

³ **Artículo 50.- Infracciones y sanciones administrativas.-** 50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...) **f)** Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

⁴ Entiéndase Tribunal de Contrataciones del Estado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

en el literal b) del numeral 59.1 del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital realice las gestiones pertinentes para la atención de las necesidades que no fueron cubiertas por el incumplimiento de las obligaciones del referido proveedor.

Artículo Quinto.- COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Coordinación de Logística, a la Coordinación de Recursos Humanos y al Diario Judicial para su publicación y fines de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

E.Z.V/lcr

